

Pilcuán, Agosto 7 de 2020

**URGENTE**

Señor  
**GERMAN DE LA TORRE LOZANO**  
c.c No. 79.326.611 de Bogotá  
Representante Legal  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S  
Calle 99 No. 14 – 49 Edificio EAR- piso 4  
[gdelatorre@uniondelsur.co](mailto:gdelatorre@uniondelsur.co)  
[hmendez@uniondelsur.co](mailto:hmendez@uniondelsur.co)  
Tel. 7 44 23 20 – 7 36 45 84  
Bogotá D.C.-

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
Radicado: R-02-2020082102002  
Fecha: 21/08/2020 10:47:03 a. m.  
Usuario: info  
PROYECTO: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR  
DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS: N/A

**Derecho de Petición**

Art. 23 Constitución Nacional, ley 1755 de 2015

**JOSE FELIX BURBANO GUERRERO**, identificado con c.c. 87.719.107 de Ipiales Nariño, mayor de edad domiciliado en la carrera 2 No. 4-46, vereda Pilcuán, en el predio de mi propiedad denominado "LA RECTA", municipio de Imues, correo electrónico: [josefelixburbano@hotmail.com](mailto:josefelixburbano@hotmail.com); tel. **313 703 72 13**, en calidad de afectado y víctima por la intervención de obra civil, por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; a Ud, con el debido respeto, me permito solicitarle expedirme una resolución y no respuesta a las PETICIONES que fundamento conforme a lo entendido por la jurisprudencia, donde la Asamblea Nacional Constituyente decidió colocar el referido término en el libro "Los derechos Fundamentales en la Constitución de 1991", autor Manuel José Cepeda, página 241 (resolución, quiere decir resolver sobre la petición).

**I - HECHOS OBJETO DE LA PETICION** (Arts. 13 y 32 de la ley 1755 de 2015)

1. Por espacio aproximado de nueve (9) años ostento la calidad de propietario del predio "La Recta", registrado con escritura pública No. 2.928 de Septiembre 19 de 2011, de la Notaria Primera de Ipiales, certificado de matrícula inmobiliaria Nos. 254-07047 y 254-07048, expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuquerres, cuya área total consistente en 7.053 m<sup>2</sup>, ha sido destinada a un proyecto arquitectónico de loteo de unidades parceladas de vivienda de 6 mts x12 mts (5.000 m<sup>2</sup>) y 2.053 m<sup>2</sup>, reservados en senderos paisajísticos de conservación de especies arbóreas de guayacán sembrados hace 60 años y explotación tradicional de especies agrícolas que han representado fuente de ingresos para mi familia, consistentes en cultivos de café orgánico, variedades frutales: aguacate, plátano, guayaba, limas, naranjas entre otras (se adjunta prueba escritura pública No. 2.928 de Septiembre 19 de 2011; matrículas inmobiliarias Nos. 254-07047 y 254-07048; plano con coordenadas geográficas satelitales y registro fotográfico). Las siguientes son las coordenadas del predio:

Punto	N	W
G1	1° 1'35.76"N	77°27'55.80"O
G2	1° 1'36.19"N	77°27'56.13"O
G3	1° 1'36.70"N	77°27'56.52"O
G4	1° 1'37.11"N	77°27'56.89"O
G5	1° 1'37.46"N	77°27'56.94"O
G6	1° 1'38.17"N	77°27'57.05"O

Punto	N	W
G7	1° 1'39.22"N	77°27'56.77"O
G8	1° 1'39.41"N	77°27'57.02"O
G9	1° 1'38.61"N	77°27'57.76"O
G10	1° 1'38.05"N	77°27'58.09"O
G11	1° 1'37.55"N	77°27'58.52"O
G12	1° 1'37.17"N	77°27'58.96"O

G13	1° 1'36.93"N	77°27'59.36"O
G14	1° 1'36.90"N	77°27'59.68"O
G15	1° 1'35.71"N	77°27'59.69"O
G16	1° 1'35.27"N	77°27'59.64"O
G17	1° 1'35.31"N	77°27'58.86"O
G18	1° 1'35.38"N	77°27'58.23"O

G19	1° 1'35.44"N	77°27'57.62"O
G20	1° 1'35.75"N	77°27'57.69"O
G21	1° 1'35.59"N	77°27'58.21"O
G22	1° 1'36.33"N	77°27'58.29"O
G23	1° 1'36.23"N	77°27'59.31"O

2. El día **05 de Febrero de 2019**, el señor German de la Torre Lozano, representante legal de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, me envió un oficio por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno a segregarse del predio de la referencia, que sería ejecutado en una primera intervención, bajo la ficha predial RUPA-3-0236, Abscisa inicial Km 43+333,45 l y Abscisa final Km 43+427,43 l; consistente en **2.778,54 m<sup>2</sup>**, el cual fue negociado con la promesa de compraventa S/N, sin fecha (**se juntan pruebas oficio de adquisición, promesa de compraventa y permiso de intervención voluntario**).

3. Hasta finales de Diciembre de 2019, se cumplió el objetivo de los **2.778,54 m<sup>2</sup>**, y la mencionada Concesionaria continuo con la intrusión de más área donde intervinieron en exceso **1.100,42 m<sup>2</sup>**, que NO fueron pactados, ni sujetos de ninguna transacción comercial, ingresando la maquinaria pesada y abriendo la vía partiendo el predio en 2 porciones, destruyendo los ecosistemas, rompiendo las zonas de preservación ambiental y ecológica de las referidas características de conservación, invadiendo de manera agresiva y violenta con la citada maquinaria, descapotando la capa vegetal, con el fin de realizar construcción de obras civiles en la doble calzada de la carretera Pasto – Ipiales, como: terraplenes, alcantarillas, zanjas, cortes de inclinación, colocando mojones, grandes moles de muros de cemento y otras actividades en las citadas áreas de protección del inmueble, causando daños morales, materiales y alto riesgo a los pobladores, animales y residentes que habitamos el inmueble.

4. La Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, amparándose en el negocio inicial de promesa de compraventa del citado permiso de intervención voluntario de **2.778,54 m<sup>2</sup>**, infringiendo por las vías de hecho, de manera ILEGAL, SIN CONCERTACION, NI ACUERDO ALGUNO, trasgredieron nuestros derechos y no satisfechos con esto, los funcionarios delegados de la compañía, Alejandro García y Nelson Delgado, amenazaron a mis hermanas Patricia y Mónica, quienes también residen en el predio, manifestándoles que desalojen nuestra casa, que durante 41 años han vivido nuestros ancestros, que tiene una área de **1.239,09 m<sup>2</sup>**, que la iban a derribar toda la zona donde funciona la gallera, que es otra fuente de ingresos para el sostenimiento familiar, aduciendo que la necesitan para la ampliación de las obras y que continuaran interviniendo el predio, situación que nos opusimos, debido a la manera agresiva con la que actuaron los citados delegados, sin concertación, ni mediar dialogo previo, evadiendo examinar los estudios de impacto ambiental, permisos de la ANLA, los impactos a la salud, sociales, patrimoniales, prosiguieron las actividades de destrucción total del bien inmueble; lo que ha causado enfermedades y epidemia sanitaria por la excesiva polución, como lo pueden testificar los residentes en la zona. La irresponsabilidad y mal manejo de los protocolos de la entidad denunciada, la demora en tomar acciones oportunas conlleva al suscrito solicitante a acudir a los entes de control y vigilancia del Estado (**se adjunta registro fotográfico y plano**).

5. El día **5 de Mayo de 2020**, el arquitecto Cristian Darío Villota procedió a llamarme enviándome vía watts App, un mapa indicándome que la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, necesita un área adicional aproximada de **1.100 m<sup>2</sup>**, más de la que habían cogido de manera ILEGAL, hecho que NO fue materializado en documento, sino que el trabajo fue ejecutado por las vías de hecho;

sea e. hasta la fecha es de **3.878,54 m<sup>2</sup>**, para complementar la vía de doble calzada (**se adjunta prueba registro fotográfico de la proyección del corte de la doble calzada**).

**6.** El día **8 de Mayo de 2020**, se acercó a mi residencia el señor Alejandro García, funcionario de la Concesionaria, a COACCIONAR a mis hermanas que desalojen y anunciar que van a intervenir más área de la NO acordada y a exigir que se debe dar cumplimiento a la promesa de compraventa, donde existen cláusulas que no se han podido finiquitar, porque existen asuntos por resolver, que por la pandemia del Covid 19 están represados y me condicionó que se deben levantar medidas cautelares, situación que no comprendo, ni entiendo porque se atropellan y violan mis derechos fundamentales Constitucionales, lo que ha imposibilitado al suscrito peticionario a cumplir la obligación requerida.

**7.** El día **5 de Junio de 2020**, la trabajadora social señora Lisbeth Contreras, socializo la temática del entorno familiar preguntando nuestros ingresos y modus vivendi de manera individual a una sola persona que es mi hermana Patricia, olvidando y sin tener en cuenta de manera integral todos los miembros que dependemos de este patrimonio familiar, como mi sobrino José Joaquín Mutis Burbano, quien percibe ingresos de 8 millones y medio de pesos mensuales.

**8.** El día **26 de Junio de 2020**, el señor Ing. de nombre Fredy Acebedo, dirigía y ordenaba al operador de una máquina de color zapote marca Dossan, que ingresó ilegalmente al predio a tumbar los árboles de café y guayaba y continuó con el descapote, tumba de árboles de protección ambiental y contra la erosión, arrastrando hacia la peña del río, todo lo derribado al filo de la casa, provocando contaminación, realizando directa e indirectamente emisiones, vertidos de escombros, generando ruidos, disposiciones al aire, la atmósfera, el suelo, el subsuelo, poniendo en peligro la salud humana, los recursos fáunicos, forestales, florísticos, aguas, ocasionando graves enfermedades y perjuicios morales y materiales, intentando contra nuestras propias vidas.

**9.** El día **2 de Julio 2020**, los funcionarios Nelson Delgado, Alejandro García, de la Concesionaria por una parte y William Zamora, Patricia Burbano, Mónica Burbano, Joaquín Mutis Burbano y el suscrito por otra parte, nos reunimos en el inmueble intervenido, donde el señor Sociólogo Nelson Delgado manifestó que: *"la obra no se puede parar y todo lo que se va a desarrollar en su predio le vamos a pagar"*, cosa que hasta la presente fecha no se ha cumplido y todo ha sido un engaño entre uno y otro funcionario delegatario de la Concesionaria, que ha venido a mi predio sin poder de decisión y después de lograr el objetivo ya no se los ha mirado y no han comparecido a mi residencia.

**10.** El día **8 de Julio de 2020**, nuevamente el ing. Fredy Acebedo, ingreso al predio con una maquina zapote marca Dossan, invadiendo agresivamente a las áreas de protección ambiental, destruyendo un muro de contención de ladrillo entre linderos y especies arbóreas contra degradación erosiva como se puede observar en la toma videocámara en la mencionada fecha (**se adjunta prueba video**).

**11.** Los días **14 hasta el 24 de Julio de 2020**, tumbaron el muro del patio de ropas, derribaron otros árboles nativos de gran producción de café y con la retroexcavadora hicieron un socavón subterráneo que en la noche se cayó otro árbol grande de guanábana sembrado hace 12 años.

**12.** El día **26 de Julio de 2020**, nuevamente se acercó a mi casa el funcionario Alejandro García, a informar la propuesta de reubicarnos en otro sitio por (3) tres meses, manifestando que el martes 28 de los cursantes, se reuniría con la junta en Pasto y que posteriormente nos informa respecto a la decisión que tomaran frente a

la desocupación de nuestro predio, cosa que no se volvió a ver al señor García, por acá en mi casa.

13. El día 29 de Julio de 2020, dialogue vía telefónica con los funcionarios director Jurídico predial señor Esteban Obando y Lizeth Carvajal, con el fin de realizar una concertación a fin evaluar los impactos y daños causados y llegar a un acuerdo, situación que hasta la presente fecha, los citados funcionarios han OMITIDO, no dan respuesta a mi solicitud y en ultimas me manifestaron que acuda ante la autoridad administrativa a interponer una demanda de reparación, procedimiento que no queremos impetrar.

14. El día 3 de Agosto de 2020, INSISTI, llamando a los funcionarios de la Concesionaria responsables de las intenciones y propuestas señores: Alejandro García y Nelson Obando, con el objeto de realizar un RECONOCIMIENTO AL AREA DE INFLUENCIA AFECTADA y buscar alternativas de solución, acercamiento, entablar diálogo, porque estamos corriendo peligro y no pueden exigirnos a abandonar el inmueble, metiendo de manera violenta la pala de la retroexcavadora por debajo de la casa, debilitando los cimientos para que colapse y obligarnos a desocupar la casa y alquilar otro lugar, situación que no aceptamos, porque se viola el artículo 15 de la Constitución Política que dice: *"Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar"*.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito las siguientes:

## II - PETICIONES

**Primera.-** SOLICITO díguese facilitar información física de los siguientes documentos en el sitio específico de intervención predial RUPA-3-0236, Abscisa inicial Km 43+333,45 l y Abscisa final Km 43+427,43 l:

- a) Los estudios de suelos
- b) Los estudios hidrogeológicos
- c) Estudios de impacto ambiental
- d) Licencia Ambiental de Corponariño
- e) Licencia de la ANLA
- f) Estudios previos de impactos de afectación 1.- Moral y 2.- A la salud de los pobladores en del sitio específico de alto impacto de erosión en el predio de la referencia.
- g) Evaluación de los trabajos sociales en mi vivienda.

**Segunda.-** Conforme a las disposiciones previstas en los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de la ley 1755 de 2015 y expresamente de manera clara, precisa, verdadera, congruente y de fondo SOLICITO, todos y cada uno de los planos de las siguientes obras civiles, con sus características:

- 1- Alcantarillas
- 2- Áreas de desagües
- 3- Muros de contención
- 4- Gradiente de inclinación desde la base de la carretera y 40 metros hacia arriba donde está la casa donde vivimos con mi familia.
- 5- Zanjas o chambas aperturadas y dejadas en abandono

**Tercera.-** De igual forma SOLICITO díguese facilitar la siguiente documentación e información:

(a) Evaluación económica y patrimonial de las especies arbóreas tumbadas en el predio La Recta.

- (b) Evaluación de impactos causados por el movimiento de maquinaria pesada como: bulldozeros, volquetas retroexcavadoras, compactadores, motoniveladoras, vibrocompactadores, entre otros equipos.

**Cuarta.-** SOLICITO dignese entregarme los documentos de la valoración económica patrimonial y la sustentación de todos los impactos causados en el predio de mi propiedad denominado "La Recta", con sus correspondientes valores.

### III - FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1- El Preámbulo, artículos 1, 2, 13, 15, 20, 23, 29, 83, 95 de la C.P.
- 2- Sentencia C - 951 de diciembre 4 de 2014, de la H. Corte Constitucional.
- 3- Ley 1755 de 2015, que regula el derecho de petición, Art. 23 de la C.P.
- 4- Artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la ley 1755 de 2015,
- 5- Numerales 1 al 13 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011
- 6- Ley 1712 del 6 de Marzo de 2014, ley de transparencia y acceso a la información
- 7- Ley 1778 de 2016.

### IV - NOTIFICACIONES

El suscrito peticionario en la carrera 2 No. 4-46, vereda Pilcuan, en el predio de mi propiedad denominado "LA RECTA", municipio de Imues, correo electrónico: josefelixburbano@hotmail.com; tel. 313 703 72 13.

Atentamente,

**Jose Felix Burbano Guerrero**  
c.c. 87.719.107 de Ipiales Nariño

